

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Resolución

Por la cual se modifica parcialmente un acto administrativo y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, con efectos legales a partir del 1 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200165101-0263/2015**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-02-1819 del 30 de diciembre de 2015, mediante la cual se otorgó a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con NIT. 800.021.137-2, concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio denominado el roble, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-51905, ubicado en la comunal los caribes, en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, conforme las siguientes características:

"(...)

Características	Finca El Roble
<i>Uso</i>	<i>Agrícola</i>
<i>Volumen otorgar (m³/semana)</i>	<i>125.28</i>
<i>Caudal (l/s)</i>	<i>5.8</i>
<i>Horas/día</i>	<i>6</i>
<i>Días /semana</i>	<i>1</i>
<i>Tiempo de recuperación</i>	<i>18</i>
<i>Meses de Operación</i>	<i>Todos los meses del año</i>
<i>Captación a derivar</i>	<i>Finca el Roble</i>
<i>Coordenadas de la captación a derivar</i>	<i>Latitud Norte: 7° 49' 24.1" N</i>
	<i>Longitud oeste 76° 40' 37.3" W</i>

(...)"

Que mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1196 del 13 de septiembre de 2016, se modificó el artículo primero de la Resolución N° 200-03-20-02-1819 del 30 de diciembre de 2015, en lo relacionado al régimen de explotación el cual quedó de la siguiente manera:

"(...)

PRIMERO. Modificar el artículo primero de la Resolución No 1819 del 30 de diciembre de 2015, el cual quedará así:

CHP
MZ

Resolución

Por la cual se modifica parcialmente un acto administrativo y se adoptan otras disposiciones.

"PRIMERO. Otorgar a la sociedad AGRÍCOLA SARA PALMA S.A., identificada con NIT 800021137-2, concesión de aguas subterráneas para uso agrícola, en cantidad de 5.8 l/s, durante 6.9 horas al día por 2 días a la semana, equivalente a 290 m³ semanales, a derivar de un pozo profundo localizado en las coordenadas geográficas N: 7°49'24.1" O: 76° 40' 37.3", en el predio denominado FINCA EL ABRAZO, identificado con certificado de matrícula inmobiliaria N° 008-51905, ubicado en la comunal los Caribes, Municipio de Apartado, Departamento de Antioquia."

(...)"

Que mediante Resolución N° 200-03-20-01-0215 del 15 de febrero de 2018, se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental.

Que mediante comunicación con radicado N° 6148 del 09 de octubre de 2018, la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A**, presentó solicitud de modificación de la presente concesión de aguas, escrito del cual por su pertinencia se sustrae lo siguiente;

"(...)

El presente comunicado tiene por objetivo solicitar la modificación de la concesión de aguas subterráneas en las fincas:

- ✓ **Finca Rincon:** Ubicada en la comunal El Siete, con un área de 250.54 Ha, cuenta con una concesión de aguas subterráneas de 272 m³/sem, otorgada mediante resolución 1287 del 4 de octubre de 2016, pero que debido a una revación en un área significativa de la finca se requirió la ampliación de los tanques de lavado de fruta, además se estima un incremento en la producción que conlleva a un mayor consumo industrial y doméstico como se describe a continuación:

Proceso	Consumo Total (m ³ /Sem)
Lavado de fruta proceso (general)	126
Aseo Empacadora	25
Consumo Domestico (sanitarios, duchas, aseo, lava botas y lav. Uniformes, entre otros)	144
Lavado de Cochinilla	24
Tratamiento de Corona	1.1
Control Químico de Malezas	5.0
Total	325

(...)"

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió los siguientes informe técnicos:

Informe técnico N° 2483 del 10 de diciembre de 2019, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Una vez tenidas en cuentas las consideraciones técnicas necesarias para la solicitud, se recomienda lo siguiente:

Resolución

Por la cual se modifica parcialmente un acto administrativo y se adoptan otras disposiciones.

- Es viable técnicamente la modificación del régimen de explotación de la concesión de aguas subterráneas de la finca El Roble, con Número de resolución **1196 del 13 de septiembre del 2016** que la modificó, la cual estableció un régimen de bombeo de 5.8 l/s, durante 6.9 horas, por 2 días a la semana, lo cual equivale a 290 m3/semana.
- Se recomienda a la oficina jurídica modificar el resuelve primero de la concesión No. 1196 del 13 de septiembre del 2016 teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Tabla 4: Condiciones para modificación de la concesión

Característica	EL ROBLE
Uso	AGRÍCOLA
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	369
Volumen m3/mes	1577
Volumen m3/año	19164
Cauda (l/s)	5,8
Horas/día	3,53
Días/semana	5
Tiempo de recuperación	20,47
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Captación a derivar	Pozo Empacadora
Coordenadas de la captación a derivar	N: 7°49'24.1"
	W: 76°40'37.3"

(...)"

Informe técnico N° 1637 del 15 de junio de 2022, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se reitera la recomendación dada en el informe técnico de seguimiento periodo 2021, radicado N° 400-08-02-01-1866 del 27 de agosto del 2021, el cual recomienda emitir pronunciamiento con respecto a la solicitud de ampliación del caudal concesionado realizada por la sociedad AGRICOLA SARA PALMA S.A (FINCA EL ROBLE) mediante documento radicado N° 200-34-01.59 del 09 de octubre del 2018, fundamentada en las consideraciones técnicas del informe radicado N° 400-08-02-01-2483 del 10 de diciembre del 2019, en las cuales se recomienda conceder ampliación de la concesión en un caudal de 5,8 l/s por 3.53 horas al día por 5 días a la semana que correspondiente a un volumen de 369m³/semana, equivalentes a 1577m³ mensuales.

Requerir a la sociedad AGRICOLA SARA PALMA S.A. finca EL ROBLE, para que instale tubería para la medición de niveles del pozo profundo.

Ete.

Resolución

Por la cual se modifica parcialmente un acto administrativo y se adoptan otras disposiciones.

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)

Teniendo en cuenta que en el expediente N° 200-16-51-01-0263-2015 reposa una solicitud de ampliación de concesión de aguas subterráneas, la cual cuenta con concepto técnico favorable N° 400-08-02-01-2483 del 10 de diciembre del 2019, se recomienda emitir acto administrativo fundamentado en el citado concepto técnico.

En el pronunciamiento que se surta fundamentado en el citado concepto técnico, se deberá requerir a la sociedad AGRICOLA SARA PALMA S.A para que actualice el PUEAA aprobado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0215 del 15 de febrero del 2018, a fin que este sea coherente con respecto al nuevo caudal que se otorgue.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

Que de acuerdo con lo anterior, es importante indicar que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, tal y como se establece en el numeral 11 del artículo 3 del mencionado código.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas

W

Resolución

Por la cual se modifica parcialmente un acto administrativo y se adoptan otras disposiciones.

funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

Que a su vez la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" establece lo siguiente: "Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Acorde a lo manifestado en el informe técnico N° 2483 del 10 de diciembre de 2019, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se recomendó modificar presente instrumento de manejo y control ambiental, en lo concerniente al régimen de explotación de la concesión de aguas.

En coherencia con lo anterior, teniendo en consideración que el régimen de captación de la presente concesión de aguas subterráneas se modificará, la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A**, deberá presentar a la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA debidamente actualizado.

Por otro lado es de precisar que conforme al informe técnico N° 1637 del 16 de junio de 2022 y a la revisión del expediente 200165105-0066/2012, el predio denominado el roble, cuenta con permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales, el cual fue renovado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1213 del 30 de julio de 2018, por el término de ocho (08) años.

Que de acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en consideración lo consignado en los informes técnicos Nros. 2483 del 10 de diciembre de 2019 y 1637 del 16 de junio de 2022, se procederá a modificar la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-02-1819 del 30 de diciembre de 2015, modificada parcialmente por la Resolución N° 200-03-20-01-1196 del 13 de septiembre de 2016, en lo que respecta al régimen de explotación de la captación, conforme se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

ETP

Resolución

Por la cual se modifica parcialmente un acto administrativo y se adoptan otras disposiciones.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución N° 200-03-20-02-1819 del 30 de diciembre de 2015, modificado parcialmente por la Resolución N° 200-03-20-01-1196 del 13 de septiembre de 2016, en lo que respecta al régimen de explotación, el cual quedará de la siguiente manera:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con NIT. 800.021.137-2, Concesión De Aguas Subterráneas para uso agrícola, en beneficio del predio denominado el roble, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-51905, ubicado en la comunal los caribes, en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, conforme las siguientes características:

Tabla 4: Condiciones para modificación de la concesión

Característica	EL ROBLE
Uso	AGRÍCOLA
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	369
Volumen m3/mes	1577
Volumen m3/año	19164
Cauda (l/s)	5,8
Horas/día	3,53
Días/semana	5
Tiempo de recuperación	20,47
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Captación a derivar	Pozo Empacadora
Coordenadas de la captación a derivar	N: 7°49'24.1" W: 76°40'37.3"

(...)"

Parágrafo. Las demás disposiciones contenidas en la parte Resolutiva del acto administrativo 200-03-20-02-1819 del 30 de diciembre de 2015, modificado parcialmente por la Resolución N° 200-03-20-01-1196 del 13 de septiembre de 2016, no objeto de modificación conservarán su vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con NIT. 800.021.137-2, para que se sirva presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA debidamente actualizado, para lo cual deberá tener en cuenta las características que actualmente tiene la concesión de aguas subterránea que nos ocupa y lo establecido en la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018, para tales efectos se le otorga el término de un (01) mes, contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con NIT. 800.021.137-2, a través de su representante legal, su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

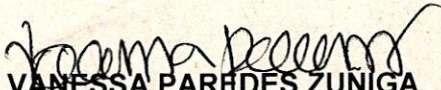
Resolución



Por la cual se modifica parcialmente un acto administrativo y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede ante la Directora General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuera Restrepo		25/07/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		
Revisó:	Juan Fernando Gomez Cataño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200165101-0263/2015